



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01902175- -NEU-SEMH#MERN - ÁREAS VETA ESCONDIDA Y RINCÓN DE ARANDA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01902175- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2615, los Decretos Nacionales N° 1287/92, N° 1285/92 y N° 1008/94, los Decretos Provinciales N° 822/08 y N° 2240/08, la Resolución N° 175/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nacional N° 1287/92 se otorgó a la empresa Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. una Concesión de Explotación del área CNQ 38 Rincón de Aranda, como resultado del Concurso Público Internacional N° 1/92;

Que por Decreto Nacional N° 1285/92 se aprobó la adjudicación del Concurso Público N° 1/92 para el área CNQ 37 Veta Escondida, otorgándose a la empresa Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. la concesión sobre dicha área con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 17319;

Que posteriormente, mediante Decreto Nacional N° 1008/94, se autorizó a Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. a ceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de su participación en dichas concesiones a favor de la empresa Gas Natural Producción Sociedad Anónima;

Que con fecha 16 de noviembre de 1998, por medio de la celebración de un Acuerdo de Compra y Venta de Participación, Gas Natural Producción Sociedad Anónima acordó ceder a Total Austral Sociedad Anónima el cien por ciento (100%) de sus participaciones, representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total en dichas concesiones de explotación;

Que la empresa Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. cambió de denominación social por Pérez Companc Sociedad Anónima;

Que por Escritura Pública N° 543/2000 se instrumentó el cambio de denominación social de Pérez Companc Sociedad Anónima por Pecom Energía Sociedad Anónima, inscripto en el Registro correspondiente de la Inspección General de Justicia bajo el N° 10116 del libro 11;

Que posteriormente por Escritura Pública N° 215/2003 se instrumentó el cambio de denominación social de Pecom Energía Sociedad Anónima por el de Petrobras Energía Sociedad Anónima, inscripto en el Registro correspondiente de la Inspección General de Justicia bajo el N° 9191 del libro 22;

Que por Escritura Pública N° 236/2009 Petrobras Energía Sociedad Anónima decidió cambiar su denominación social por Petrobras Argentina Sociedad Anónima y fue inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 9537 del libro 49 de sociedades por acciones;

Que por Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que conforme los parámetros indicados y cumplidos los plazos, se habilitó el proceso de la renegociación prevista, para lo cual se constituyó por Resolución N° 104/08 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el artículo 11° punto 1 de las Bases y Condiciones;

Que la Ley Provincial 2615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que debían contener;

Que la empresa Petrobras Energía Sociedad Anónima, en su carácter de operador de las Concesiones Río Neuquén, CNQ 37 Veta Escondida, CNQ 38 Rincón de Aranda y Aguada de la Arena, y el representante de las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, se presentaron al registro mencionado precedentemente con fecha 5 de agosto de 2008, notificándose sobre el cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto Provincial N° 822/08, y habilitándose así las negociaciones con la misma en fecha 3 de noviembre de 2008;

Que en el ámbito de la negociación y luego de darse tratamiento a las condiciones de renegociación, se arribó a un consenso con la Comisión Técnica de Renegociación y se firmó el Acta Acuerdo con las empresas indicadas, acto que fue ratificado por Resolución N° 284/08 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que posteriormente, por Decreto Provincial N° 2240/08, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Petrobras Energía Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina;

Que mediante Escritura Pública N° 41, folio 171, del Registro Notarial 479 se instrumentó la fusión por absorción en la cual la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima absorbió a las empresas Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Petrobras Energía Internacional Sociedad Anónima y Albares Renovables Argentina Sociedad Anónima;

Que en este sentido, los concesionarios en el área CNQ 38 Rincón de Aranda resultaron ser las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, con una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%) y Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que en este marco, los concesionarios del área CNQ 37 Veta Escondida resultaron ser las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, quien detenta el cincuenta y cinco por ciento (55%) de participación en la Concesión y Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, la cual posee un cuarenta y cinco por

ciento (45%) de participación;

Que mediante Nota incorporada a las actuaciones como NO-2023-01188923-NEU-SEMH#MERN, se presentó ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos la empresa Total Austral Sociedad Anónima, a fin de solicitar en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17319 y del artículo 95° de la Ley Provincial 2453, autorización al Poder Ejecutivo para la cesión del cien por ciento (100%) de la participación correspondiente a Gas Natural Producción Sociedad Anónima sobre las Concesiones de Explotación CNQ 37 “Veta Escondida” y CNQ 38 “Rincón de Aranda” representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total, a favor de Total Austral Sociedad Anónima;

Que asimismo, informó que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima continuará operando las áreas mencionadas;

Que adjuntó Escritura Pública N° 97, folio 216 del Registro Notarial 242, mediante la cual las empresas Gas Natural Producción Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima acordaron perfeccionar la cesión de participación en cuestión;

Que posteriormente, mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2023-01321524-NEU-DESP#SAMB, tomó intervención la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y, en el marco de sus competencias, otorgó el consentimiento requerido para el proceso de cesión sobre las áreas CNQ 37 Veta Escondida y CNQ 38 Rincón de Aranda;

Que asimismo, dicha dependencia indicó que Total Austral Sociedad Anónima como concesionaria, asume la responsabilidad por las afectaciones ambientales conocidas o no que hubieran tenido su origen en una fecha previa a la cesión realizada por medio de la firma del acuerdo de compra venta de participación, y la correspondiente obligación de saneamiento a satisfacción de las autoridades competentes en la materia;

Que por otro lado, tomaron intervención las dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, incorporando los documentos identificados digitalmente como CE2023-01334035-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-01333992-NEU-INGENER#SEMH mediante los cuales se otorgó el libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para las áreas CNQ 38 Rincón de Aranda y CNQ 37 Veta Escondida, respectivamente;

Que seguidamente, mediante los documentos identificados como CE-2023-01341212-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-01341286-NEU-INGENER#SEMH se dejó constancia de que no se registran deudas en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción respecto a la producción de hidrocarburos en las áreas CNQ 37 Veta Escondida y CNQ 38 Rincón de Aranda, respectivamente;

Que a su vez, mediante los documentos agregados digitalmente como CE2023-01358627-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-01358716-NEU-INGENER#SEMH, constan libre de deuda de Canon de Exploración y Explotación para las áreas CNQ 38 Rincón de Aranda y CNQ 37 Veta Escondida, respectivamente;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2023-01511673-NEU-ECON#SEMH, consta el certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial de la empresa Total Austral Sociedad Anónima, por el cual se deja constancia de que la misma no registra incumplimientos impositivos;

Que asimismo, mediante informe agregado digitalmente como IF2023-01529360-NEU-ECON#SEMH luce incorporado a las actuaciones el comprobante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través del cual se deja constancia de que la empresa Total Austral Sociedad Anónima no registra deuda;

Que mediante informe IF-2023-01615263-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales previstos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, no presenta

objeciones al proceso de Autorización de Cesión a favor de la empresa Total Austral Sociedad Anónima de la participación del 100% que Gas Natural Producción Sociedad Anónima mantiene en las áreas CNQ 37 Veta Escondida y CNQ 38 Rincón de Aranda;

Que tanto el artículo 72° de la Ley Nacional 17319 como el artículo 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que el artículo 121° de la misma norma indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.”*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 175/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el artículo 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2023-8071-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 175/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-01902175- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 175/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **AUTORÍZASE** a la empresa Gas Natural Producción Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cuarenta y cinco por ciento (45%) en cada una de las Concesiones de Explotación sobre las áreas CNQ 37 Veta Escondida y CNQ 38 Rincón de Aranda, a ceder el cien por ciento (100%) de dichas participaciones a favor de la empresa Total Austral Sociedad Anónima, en los términos de los artículos 72º de la Ley Nacional 17319 y 95º de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas Natural Producción Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.